

CONVENIO MODIFICATORIO NÚMERO CINCO, DE AMPLIACIÓN EN MONTO Y PLAZO, AL CONTRATO DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO NÚMERO DGTFM-32-14, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL DE DESARROLLO FERROVIARIO Y MULTIMODAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA DEPENDENCIA”, Y POR LA OTRA, SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C.P. VÍCTOR GONZÁLEZ LEDEZMA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL CONTRATISTA”, Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- 1) Con fecha 18 de agosto de 2014, “LAS PARTES” celebraron el Contrato de Servicios relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-32-14, en lo sucesivo “EL CONTRATO”, mediante el cual “EL CONTRATISTA” se obligó a realizar los trabajos consistentes en **“ASESORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECAÁNICA, OBRA DE TALLERES Y COCHERAS, ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, DE LICITACIONES PENDIENTES Y REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN 57.7 KILÓMETROS HASTA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA”**, por un monto de \$819'388,366.50 (Ochocientos diecinueve millones, trescientos ochenta y ocho mil, trescientos sesenta y seis pesos 50/100 M.N.), más el impuesto al valor agregado (“I.V.A.”), con un plazo de ejecución de 1385 días naturales iniciando el 20 de agosto de 2014 y con fecha de terminación el 04 de junio de 2017.
- 2) Con fecha 28 de diciembre de 2015, “LA DEPENDENCIA” y “EL CONTRATISTA”, celebraron el Convenio Modificatorio Número uno a “EL CONTRATO” para el diferimiento de actividades programadas, además que “LA DEPENDENCIA” requirió realizar trabajos no previstos en “EL CONTRATO”. Con la formalización del Convenio Modificatorio número uno, se tiene un aumento en monto por la cantidad de \$103'879,510.58 (Ciento tres millones, ochocientos setenta y nueve mil, quinientos diez pesos 58/100 M. N), que representó el 12.68% de aumento con relación al monto original de “EL CONTRATO”, para quedar en \$923'267,877.00 (novecientos veintitrés millones, doscientos sesenta y siete mil, ochocientos setenta y siete pesos 00/100 M.N.), más el I.V.A.

- 3) Con fecha 10 de noviembre de 2016, **“LA DEPENDENCIA”** y **“EL CONTRATISTA”**, suscribieron el Convenio Modificadorio Número Dos a **“EL CONTRATO”** para la reprogramación de actividades, además que **“LA DEPENDENCIA”** requirió realizar trabajos no previstos en **“EL CONTRATO”**. Con la formalización del Convenio Modificadorio Número Dos, se tiene un aumento en monto por la cantidad de \$5'700,667.16 (Cinco millones setecientos mil seiscientos setenta y siete pesos 16/100 M.N) que representó el 0.70% de aumento con relación al monto original de **“EL CONTRATO”**, que aunado al monto incrementado mediante el Convenio Modificadorio Uno, representa el 13.38% de aumento, para quedar un monto total de \$928'968,544.24 (Novecientos veintiocho millones, novecientos sesenta y ocho mil, quinientos cuarenta y cuatro pesos 24/100 M.N.), más el I.V.A.
- 4) Con fecha 15 de noviembre de 2016, **“LA DEPENDENCIA”** y **“EL CONTRATISTA”**, suscribieron el Convenio Modificadorio Número Tres a **“EL CONTRATO”** para la reprogramación de actividades, además que **“LA DEPENDENCIA”** requirió realizar trabajos no previstos en **“EL CONTRATO”**. Con la formalización del Convenio Modificadorio Número Tres se tiene un aumento en monto por la cantidad de \$1'635,039.26 (Un millón seiscientos treinta y cinco mil treinta y nueve pesos 26/100 M.N.) que representó el 0.20% de aumento con relación al monto original de **“EL CONTRATO”**, que aunado al monto incrementado mediante el Convenio Modificadorio Número Dos representa el 13.58% de aumento, para quedar un monto de \$930'603,583.50 (Novecientos treinta millones, seiscientos tres mil, quinientos ochenta y tres pesos 50/100 M.N.), más el I.V.A.
- 5) Con fecha 29 de junio del 2017, **“LA DEPENDENCIA”** y **“EL CONTRATISTA”**, suscribieron el Convenio Modificadorio Número Cuatro a **“EL CONTRATO”** con el objeto de precisar las Especificaciones Generales y Particulares, para dar la debida alineación y congruencia al objeto y alcance de **“EL CONTRATO”**, así como contexto al contenido de los entregables definidos como informes mensuales en el catálogo de conceptos. En dicho Convenio Modificadorio Cuatro no se modifica ni el monto ni el plazo de ejecución.
- 6) El presente Convenio Modificadorio se celebra al amparo del Dictamen Técnico de fecha 08 de noviembre de 2017, el cual contiene las razones fundadas y explícitas que fundan y motivan la celebración del mismo, toda vez que por la complejidad del proyecto ferroviario, **“LA DEPENDENCIA”** ha formalizado convenios modificadorios de ampliación en monto y plazo con los diversos contratistas de obra en cada uno de sus respectivos tramos, por lo cual **“LA DEPENDENCIA”** requiere la participación de **“EL CONTRATISTA”** en congruencia con los tiempos de la construcción, toda vez que los servicios de Asesoría, Control y Seguimiento, así como los servicios de Evaluación de la Conformidad y Certificación, son requeridos en la FASE 1 del Tren Interurbano México-Toluca (TIMT) denominada: **DURANTE** (su construcción) y **DESPUÉS** (hasta la certificación del proceso constructivo), para lograr el criterio estratégico del Gobierno Federal que consiste en garantizar que la obra cumple con los estándares internacionales de calidad desarrollando el proyecto dentro de una estructura de evaluación de la conformidad cuyo fin último es obtener una certificación de tercera parte,

es decir, que la obra sea certificada por un organismo acreditado diferente al suministrador (contratistas de obra), y diferente del cliente (“**LA DEPENDENCIA**”).

DECLARACIONES

I.- “**LA DEPENDENCIA**” declara que:

I.1.- Es una Dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, según lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 26 y 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

I.2.- Su representante, el Ing. Guillermo Nevárez Elizondo, en su carácter de Director General de Desarrollo Ferroviario y Multimodal, cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente Convenio, en los términos de lo dispuesto por el Artículo 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como en atención al Oficio Circular Número 5.0.-003/2017, emitido por el Oficial Mayor en fecha 06 de enero de 2017.

I.3.- Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente convenio, el Oficial Mayor de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, autorizó la liberación de inversión correspondiente mediante el oficio número 4.3.-002/2017 de fecha 03 de enero de 2017.

I.4.- Con fecha 08 de noviembre de 2017, se elaboró el Dictamen Técnico (**Anexo No. 1**), en el cual la Residencia de Servicios de “**EL CONTRATO**” motiva y fundamenta la procedencia del presente convenio modificatorio en monto y plazo, toda vez que la celebración del mismo, no implica variaciones sustanciales al objeto de “**EL CONTRATO**”, ni a los términos y condiciones de los servicios en el entendido de que el objetivo original atiende a resolver problemas complejos, específicos y no comunes en la Administración Pública Federal, que han surgido en el desarrollo del Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca.

II.- “**EL CONTRATISTA**” declara que:

II.1.- El C.P. Víctor González Ledezma, con el carácter ya indicado, acredita su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública Número 19,766, de fecha 13 de agosto de 2004, otorgada ante la fe del Lic. José Eugenio Castañeda Escobedo, Notario Público No. 211, en la Ciudad de México, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Número 631, de fecha 06 de septiembre de 2004, mismo que no ha sido revocado o limitado, en modo alguno.

II.2.- Su Registro Federal de Contribuyentes es el **SME900524FC2**.

II.3.- Su representante se identifica con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, con Número de Folio 0000071363124, con fecha de registro 1993 01.

II.4.- Cuenta con los recursos técnicos, humanos y materiales necesarios para cumplir con los requerimientos objeto del presente Convenio.

II.5.- Conoce el contenido y alcance de las modificaciones materia de este Convenio, tiene capacidad jurídica y dispone de la organización, así como los elementos suficientes para cumplir con ellas.

II.6.- Es un Organismo de Evaluación de la Conformidad reconocido por la Entidad Mexicana de Acreditación, A.C. (EMA), certificado para trabajar con los Sistemas de Gestión de Calidad; así mismo cuenta con la competencia técnica y funcional para aplicar procedimientos que permitan conducir al Proyecto de Construcción del Tren Interurbano México-Toluca: Primera Etapa, a procesos de certificación, mediante la aplicación de procedimientos de evaluación conforme a los métodos, reglas y procesos que establezcan las Normas Nacionales y/o, en su defecto, las Normas Internacionales.

III.- **“LAS PARTES”** declaran que:

III.1.- Han convenido en la necesidad de modificar el monto y el plazo de **“EL CONTRATO”**, por lo que se requiere la celebración del presente convenio, derivado de las ampliaciones de plazo y monto a los contratos de obra (construcción), lo cual necesariamente requiere, la participación de **“EL CONTRATISTA”** en las etapas actuales de la **FASE 1** del Tren Interurbano México-Toluca (TIMT) denominadas; **DURANTE (su construcción) y DESPUÉS (hasta la certificación del proceso constructivo)**, para lograr el criterio estratégico del Gobierno Federal que consiste en garantizar que la obra cumple con los estándares internacionales de calidad desarrollando el proyecto dentro de una estructura de Evaluación de la Conformidad con fines de certificación. **“EL CONTRATISTA”** es el organismo acreditado para tal fin, y para ello cuenta con el Certificado de Acreditación emitido por la Entidad Mexicana de Acreditación (EMA).

III.2.- Por tal razón, y para que **“EL CONTRATISTA”** pueda tener elementos de juicio para discernir si los documentos aportados por los contratistas de obra para la evaluación de la conformidad, son los requeridos por la normatividad del proyecto, es necesario continuar con sus actividades de **ASESORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO**, mediante la ejecución de cantidades adicionales de los conceptos de trabajo previstos en el catálogo original de **“EL CONTRATO”**. En este mismo Convenio Modificadorio, **“LAS PARTES”** acuerdan una reducción de volúmenes en otros conceptos específicos, que en su momento eran necesarios para el desarrollo del proyecto, pero que por causas no imputables a **“LAS PARTES”**, ya no requieren seguirse ejecutando.

III.3.- Acuerdan realizar la ampliación del monto y plazo original de “**EL CONTRATO**”, en los términos y condiciones del presente convenio modificatorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como lo dispuesto por los artículos 99 y demás relativos y aplicables de su Reglamento.

III.4.- La modificación a que se refiere el presente documento representa una ampliación al monto de “**EL CONTRATO**” por un importe de **\$70´615,481.28 (Setenta millones seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y un pesos 28/100 M.N.)**, más el I.V.A. correspondiente, que representa un aumento del 8.62%, respecto al monto original del contrato y por una ampliación de **210 (Doscientos diez)** días naturales respecto al plazo original del contrato lo que representa un **15.16%**, que acumulados a las modificaciones pactadas previamente en los cuatro convenios anteriores, representa un incremento total del **22.19%** respecto al monto, resultado de las consideraciones analizadas en el Dictamen Técnico que sustenta y forma parte integral de este instrumento. **(Anexo No. 1)**

En virtud de lo antes expuesto “**LAS PARTES**” acuerdan suscribir el presente Convenio Modificatorio, de conformidad con lo establecido en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA: El objeto del presente Convenio consiste en la ampliación del monto y plazo del Contrato de Servicios Relacionados con la Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado Número DGTFM-32-14, consistentes en “**ASESORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO DE TODOS LOS EVENTOS RELACIONADOS CON EL PROYECTO DE OBRA CIVIL, OBRA ELECTROMECAÁNICA, OBRA DE TALLERES Y COCHERAS, ADQUISICIÓN DE MATERIAL RODANTE, DE LICITACIONES PENDIENTES Y REVISIÓN DE TODA LA DOCUMENTACIÓN GENERADA DURANTE LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS EN 57.7 KILÓMETROS HASTA LA PUESTA EN OPERACIÓN DEL TREN INTERURBANO MÉXICO-TOLUCA**”, mediante la ejecución de cantidades adicionales a los conceptos de trabajo previstos en el catálogo original de “**EL CONTRATO**” y llevar a cabo la reducción de volúmenes de conceptos específicos que en su momento fueron requeridos por “**LA DEPENDENCIA**” y que por causas no imputables a “**LAS PARTES**” no se requiere seguir ejecutándolas. Lo anterior se detalla en el dictamen técnico **(Anexo No. 1)**, el cual forma parte integrante del presente Convenio.

SEGUNDA: Se aumenta el monto de “**EL CONTRATO**” en la cantidad de **\$70´615,481.28 (Setenta millones seiscientos quince mil cuatrocientos ochenta y un pesos 28/100 M. N.)**, más el I.V.A. correspondiente, que representa un aumento del 8.62% respecto al monto original de “**EL CONTRATO**” que acumulados a las modificaciones pactadas previamente en los cuatro

convenios anteriores hacen un total de \$1'001,219,064.78 (Mil uno millones doscientos diecinueve mil sesenta y cuatro pesos 78/100 M.N.), más el I.V.A. correspondiente, lo que representa en su totalidad un aumento acumulado de 22.19% del monto pactado en **"EL CONTRATO"**.

TERCERA: Se aumenta el plazo original contratado en **210 (Doscientos diez)** días naturales al plazo de **"EL CONTRATO"**, lo que representa un aumento del 10.83% del plazo originalmente pactado, que sumados a los 1385 días naturales hacen un total de 1595 días naturales, por lo que resulta que los trabajos se llevarán a cabo en un período de ejecución del 20 de agosto de 2014 al 31 de diciembre del 2018.

CUARTA: En virtud del aumento en el monto de **"EL CONTRATO"** establecido en la cláusula segunda del presente instrumento, además de que en el cálculo del financiamiento presentado en la propuesta económica de origen, donde fue previsto que para el ejercicio fiscal 2018 se otorgaría un anticipo a **"EL CONTRATISTA"**, queda acordado entre **"LAS PARTES"** que de acuerdo al nuevo monto de **"EL CONTRATO"** en 2018 se otorgará un anticipo por la cantidad de \$12'522,104.54 (Doce millones, quinientos veintidós mil, ciento cuatro pesos 54/100 M.N.) más el I.V.A., que representa un 10% de la cantidad a ejercer en 2018 por \$125'221,045.38 (Ciento Veinticinco Millones Doscientos Veinte y un Mil Cuarenta y Cinco Pesos 38/100 M. N.), más el I.V.A. correspondiente.

QUINTA: **"EL CONTRATISTA"** modificará según corresponda, las garantías otorgadas anteriormente respecto a las obligaciones contraídas en **"EL CONTRATO"**, para lo cual presentará a **"LA DEPENDENCIA"** la garantía correspondiente en la que deberá estipularse que es conjunta, solidaria e inseparable de la otorgada para **"EL CONTRATO"** original, de conformidad con lo establecido en los artículos 98 fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

SEXTA: **"LAS PARTES"** manifiestan que las modificaciones a que se refiere el presente Convenio, no implican de manera alguna novación a **"EL CONTRATO"**, así como las obligaciones pactadas hasta el Convenio Modificatorio No. 4 celebrados entre **"LAS PARTES"**, por lo que, lo estipulado en dichos instrumentos con excepción de las modificaciones a que se contrae este instrumento y su correspondiente dictamen técnico (**Anexo No. 1**), conservan su alcance y fuerza legal en los términos y condiciones originalmente pactados, por lo que se ratifican en todos y cada uno de sus alcances y obligatoriedad.

SÉPTIMA: El presente Convenio Modificatorio Cinco a **"EL CONTRATO"** se suscribe con fundamento en lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 99 y 113 fracción II y XI de su Reglamento.

OCTAVA: Para la interpretación y cumplimiento de este Convenio Modificatorio, así como para todo aquello que no esté expreso en el mismo, **"LAS PARTES"** se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México, por lo tanto, **"LAS PARTES"** renuncian al fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro o cualquier otra causa.

NOVENA: **"LAS PARTES"** acuerdan que toda controversia e interpretación que se derive del Convenio Modificatorio, respecto de su operación, formalización y cumplimiento, será resuelta conforme lo estipulado en **"EL CONTRATO"** y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Leído que fue el presente Convenio y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido y alcances, lo firman por triplicado, en la Ciudad de México, a los 15 días del mes de noviembre de 2017.

Por "LA DEPENDENCIA"

**EL DIRECTOR GENERAL DE
DESARROLLO
FERROVIARIO Y MULTIMODAL**

**EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO DE
REGULACIÓN ECONÓMICA**



ING. GUILLERMO NEVÁREZ ELIZONDO



ING. JUAN MANUEL ANAYA MEDINA

Por "EL CONTRATISTA" SGS DE MÉXICO, S.A. DE C.V.



C.P. VÍCTOR GONZÁLEZ LEDEZMA
REPRESENTANTE LEGAL